

### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.280

Martes 21 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

### Normas Generales

CVE 2711108

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ESTABLECE DECRETO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL NUEVO ARTÍCULO 3 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, INCORPORADO POR LA LEY N° 21.713 DE 2024

Núm. 295 exento.- Santiago, 6 de octubre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 3 ter de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incorporado con el numeral 2º del artículo 8º de la ley N° 21.713 de 2024, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal; en el artículo 6 bis del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, incorporado vía numeral 7º del artículo 1º de la ley N° 21.713 de 2024, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1.- Que, el numeral 2º del artículo 89 de la ley N° 21.713 de 2024, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal, crea el nuevo Consejo Tributario, cuya principal misión es emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria y respecto del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario y sus resultados.

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto de la letra F del nuevo artículo 3 ter de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, incorporado a través del nuevo numeral 2º del artículo 8º de la ley N° 21.713 de 2024, se manda al Ministerio de Hacienda para fijar las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

3.- Que, dado lo anterior, se viene en dictar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo previsto por el numeral 2º del artículo 8º de la ley N° 21.713 de 2024.

Decreto:

Apruébase el siguiente decreto que establece las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo Tributario y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas conforme a lo establecido por el nuevo artículo 3 ter del artículo primero del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, que fija texto de la Ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

#### TÍTULO I De las funciones del Consejo

**Artículo 1º. Funciones del Consejo.** El Consejo Tributario, en adelante “el Consejo”, tiene las siguientes funciones:

- Emitir opinión sobre las circulares del Servicio de Impuestos Internos que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria, según el párrafo segundo del numeral 1º de la letra A del artículo 6º del Código Tributario;

**CVE 2711108**

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz

Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- b) Emitir opinión sobre el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario del Servicio de Impuestos Internos;
- c) Realizar recomendaciones a los resultados del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario y el cumplimiento de las metas de recaudación contenidos en el mismo, previo a su publicación; y,
- d) Evaluar anualmente el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario y entregar recomendaciones para la elaboración de los planes futuros.

Mediante acuerdo, el Consejo podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos la información pertinente y necesaria para el ejercicio de sus funciones.

## TÍTULO II

### De los procedimientos de opinión sobre circulares y plan de gestión de cumplimiento

**Artículo 2º. Procedimiento de opinión sobre Circulares.** Cuando el Consejo deba emitir su opinión respecto de las circulares que deban ser sometidas al procedimiento de consulta pública obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º de la letra A del artículo 6º del Código Tributario, el Director del Servicio de Impuestos Internos, presentará al Consejo Tributario un borrador de circular, para que éste entregue su opinión jurídica en el plazo de diez días hábiles, contados desde que el proyecto de circular se puso a su disposición.

En cualquier caso, la opinión del Consejo sólo podrá referirse sobre la observancia del principio de reserva legal en materia de tributos en dicho instrumento y/o que alguno de los contenidos de la circular no sea contrario a la ley.

Cuando el Consejo Tributario estime que el proyecto de circular no se ajusta al principio de reserva legal o que alguno de sus contenidos es contrario a la ley, deberá representarlo fundadamente al Director del Servicio de Impuestos Internos por escrito, identificando aquellas partes de la circular que no se ajustan a dicho principio o al ordenamiento jurídico. Para representar una o más observaciones al proyecto de circular se requerirá, a lo menos, el voto de tres de los Consejeros designados por el Ministro de Hacienda, o cuando un Consejero designado se hubiese inhabilitado, se requerirá el voto de al menos la mayoría absoluta de los mismos.

En caso de ser representado el proyecto de circular, el Director deberá responder por escrito al Consejo Tributario, pudiendo realizar alguna de las siguientes acciones:

- a) Insistir de forma fundada, proporcionando los antecedentes que dan cuenta que la circular se ajusta al principio de reserva legal;
- b) Proponer una nueva redacción de los elementos representados por el Consejo Tributario;
- c) Acoger la objeción, eliminando la propuesta de circular aquella parte observada por el Consejo.

Ante la respuesta del Director, el Consejo Tributario podrá manifestar su conformidad con la respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes al envío de ésta. Alternativamente, en los casos de las letras a) y b) anteriores, podrá rechazar la insistencia del Director o representar la nueva redacción, con la misma mayoría establecida en el inciso segundo del presente artículo, en cuyo caso la circular sólo podrá ser publicada a consulta sin los elementos representados por el Consejo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento del Consejo al que se refiere el inciso anterior, el Servicio procederá a publicar en consulta pública el borrador de circular, dejando constancia de haber cumplido con el procedimiento de consulta previa ante el Consejo Tributario al momento de la publicación de la misma. En caso de que el consejo no emitiera un pronunciamiento expreso ante la respuesta del Director se entenderá que se encuentra conforme con dicha respuesta, en cuyo caso el plazo de cinco días contará desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior que tiene el Consejo para emitir su pronunciamiento.

**Artículo 3º. Procedimiento de opinión sobre Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario.** El Director del Servicio de Impuestos Internos deberá presentar ante el Consejo Tributario el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario. El Consejo tendrá un plazo de veinte días contados desde que la información sea puesta a disposición del Consejo, para remitir su opinión y podrá requerir antecedentes adicionales al Director, quien deberá responder, por escrito, a la opinión.

Adicionalmente, previo a la publicación de los resultados anuales del Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario, el Director del Servicio de Impuestos Internos presentará dichos resultados al Consejo Tributario; responderá a las consultas y recibirá las recomendaciones de los Consejeros.

Corresponderá al Consejo Tributario evaluar anualmente el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario y entregar recomendaciones para la elaboración de los planes futuros. Dicha evaluación deberá ser publicada en el sitio web institucional del Servicio de Impuestos Internos.

## TÍTULO III

### De la integración y funcionamiento del Consejo

**Artículo 4º. Integración del Consejo Tributario.** El Consejo estará integrado por:

- a) El Director del Servicio de Impuestos Internos, quien lo presidirá y sólo tendrá derecho a voz, y,
- b) Cuatro consejeros designados por el Ministro de Hacienda, con derecho a voz y voto.

**Artículo 5º. Secretario del Consejo Tributario.** El Consejo Tributario contará con un secretario que será proveído por el Servicio de Impuestos Internos a proposición del Consejo.

**Artículo 6º. Funciones del presidente del Consejo Consultivo.** Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones.
- b) Confeccionar la tabla de cada sesión, especialmente sobre las materias que requieran la atención del Consejo.
- c) Solicitar al Consejo los pronunciamientos u opiniones materia de su competencia.

**Artículo 7º. Funciones del secretario del Consejo Tributario.** Correspondrá al Secretario del Consejo:

- a) Prestar el debido e integral apoyo técnico y administrativo a los consejeros.
- b) Levantar acta de cada sesión que se celebre por el Consejo, la cual tendrá el carácter de reservada, mantener al día los archivos, libros de actas y de correspondencia.
- c) Efectuar las citaciones al Consejo a sesiones cuando corresponda, y recibir las comunicaciones de inasistencia.
- d) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos.

**Artículo 8º. Citación.** El Consejo celebrará sesiones, cuya citación será realizada por el Secretario del Consejo.

La citación a la respectiva sesión, incluyendo la tabla de materias a tratar, los proyectos de acuerdo y los antecedentes que los fundamentan, deberá enviarse a los Consejeros con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha en que se va a celebrar la sesión.

**Artículo 9º. Periodicidad de las sesiones.** El Consejo deberá sesionar a lo menos dos veces al mes. Adicionalmente, el Consejo deberá sesionar cada vez que su Presidente lo requiera a fin de recoger su opinión respecto de una circular, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º bis del Código Tributario. Al menos una de las sesiones de cada semestre se deberá destinar a conocer y evaluar el Plan de Gestión de Cumplimiento Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los Consejeros podrá solicitar la celebración de una sesión debiendo comunicar su solicitud al secretario indicando las materias que requiere sean tratadas en la sesión respectiva.

**Artículo 10. Quórum.** El quórum mínimo para sesionar será de tres Consejeros designados más el Presidente del Consejo.

El Consejo tomará sus decisiones por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, debiendo dejarse constancia en acta de lo discutido y de las opiniones disidentes, si las hubiere.

**Artículo 11. Lugar de sesión.** Las sesiones se celebrarán en la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo estará facultado para sesionar en lugares diferentes de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos o a través de medios telemáticos cuando así se hubiese acordado por la mayoría de sus miembros, de forma previa a la sesión de que se trate.

**Artículo 12. Tabla de la sesión.** Cualquier consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo la inclusión de algún tema en tabla conforme a las funciones establecidas en la ley y en este decreto. Si la citación ya se hubiera realizado la solicitud deberá constar por escrito para ser incluida en la tabla respectiva.

**Artículo 13. Deber de reserva.** Los Consejeros tienen el deber de reserva respecto de sus opiniones, así como de las materias que sean puestas en su conocimiento y se encuentren sujetas a reserva tributaria, que así hayan sido informadas por el Presidente o el Secretario.

El incumplimiento del deber de reserva será causal de la pérdida de la calidad de Consejero y la inhabilidad para ejercer cargos públicos por el plazo de cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis del Código Tributario.

**Artículo 14. Comunicaciones.** Las comunicaciones que se mantengan entre el Presidente del Consejo, los consejeros designados y el secretario del consejo se realizarán de forma remota a través del correo electrónico que cada uno de ellos comunique. Será responsabilidad de cada uno de los intervinientes mantener dichos correos electrónicos actualizados.

Para efecto del cómputo de los plazos, se considerará como fecha de comunicación la del envío de la misma.

**TÍTULO IV**  
**De las actas del Consejo**

**Artículo 15. Acuerdos.** De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la respectiva sesión.

**Artículo 16. Sobre las actas.** El Secretario del Consejo deberá levantar acta de las sesiones del Consejo, dejando constancia de lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
- b) Consejeros e invitados que asistieron;
- c) Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación sucinta de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas, y
- d) Acuerdos que adopte el Consejo con mención de quienes concurren a su aprobación, votos disidentes o abstenciones, con una descripción breve de sus fundamentos.

El acta correspondiente será enviada por medios electrónicos a los consejeros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la respectiva sesión, a fin de que puedan formular las observaciones que les mereciere su texto, con el objetivo de lograr su aprobación mediante firma electrónica.

Sólo tendrán el carácter de actas y de contenido de las mismas, aquellas que sean firmadas por los consejeros que asistieron a la sesión respectiva.

Las actas serán archivadas a través de medios electrónicos y/o en soporte material.

En caso necesario se podrán tomar acuerdos a través de medios electrónicos, los cuales se certificarán mediante el sistema de firma electrónica.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Grau Veloso, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.